



ACTA JUNTA ELECTORAL - 19

En Madrid, reunidos en la sede electrónica facilitada por la Federación Hípica de Madrid, el día 28 de enero de 2020, a las 08:00 horas, los miembros de la Junta Electoral al margen referenciados.

Presidente: D. Jorge Enrique Núñez García
Vocal: D. Albero Suárez Sánchez-Cantalejo
Vocal: D^a Patricia Limón Sánchez

Recibida nueva impugnación del Presidente del Club Los Árdales, al acta nº 17 de la Junta Electoral, por considerarla nula, la Junta Electoral procede de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento Electoral, a resolver las siguientes:

1. La Junta ha procedido a través de la fe de erratas, a subsanar el error material contenido en la citada acta. <<Constando en la misma que fue convocada por el Presidente en funciones D. Luis Fernández Gil-Fournier, debe decir, fue presidida por el presidente de la Junta Directiva en funciones D. Luis Fernández Gil-Fournier, al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común>>
2. Alega el recurrente la no presencia en el acto asambleario de D. José Antonio Herreros Ortega, estando presente en la celebración de la Asamblea uno de los miembros de esta Junta Electoral que pudo apreciar la presencia física de D. José Antonio Herreros, que una vez proclamado Presidente se dirigió brevemente a los asambleístas, no puede tener acogida la pretensión del recurrente.
3. Alega el recurrente el vicio de nulidad de la Asamblea por la participación de los asambleístas D. José Luis González Caamaño, D^a Cristina Khamidoulin Hamidullina, D. Eduardo Márquez Cáceres y D. Iñaki Lorenzo Simón que carecían de licencia en vigor. Invocando el art. 34.g de los vigentes Estatutos de la Federación Hípica de Madrid, que dispone que una de las causas de baja de la Asamblea General es no mantener en vigor la licencia federativa.
Los asistentes citados por el presidente del Club Los Ardales, tienen solicitada su licencia, conforme establece la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, 15/94 de 28 de diciembre, esta tiene carácter reglado y la Federación dispone del plazo establecido en el artículo 11 de la citada ley para emitir la licencia, por tanto,



y atendiendo a las actuales circunstancias de días hábiles transcurridos y la diligencia del personal de la FHM, esta Junta Electoral considera que no debe ser aceptado este motivo de nulidad.

4. Finalmente alega un vicio de nulidad en el acto asambleario por no existir una proclamación definitiva de candidatos a la presidencia y comisión delegada de la F.H.M. al quedar pendiente de resolución uno de sus recursos ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en relación con las proclamaciones provisionales de candidatos. El recurrente ha instado a la Comisión Jurídica en los numerosos recursos tramitados previamente a la celebración del acto asambleario a la suspensión cautelar del mismo, sin que la Comisión Jurídica del Deporte haya amparado estas pretensiones, por lo que no procede la estimación de su pretensión por esta Junta Electoral.

D. JORGE ENRIQUE NÚÑEZ GARCÍA

Presidente

(Este Acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la Federación Hípica de Madrid)

RÉGIMEN DE RECURSOS. La presente resolución podrá ser recurrida conforme determina el Capítulo IV del reglamento electoral.

RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. La Junta Electoral acuerda la publicación de esta Acta así como de las restantes del proceso electoral, en el tablón de anuncios de la FHM y en la página web, con las medidas de seguridad que se entiendan necesarias de aplicación para: asegurar la veracidad de la publicación, evitar la manipulación de dicha actas y preservar, en todo caso, la protección de los datos obrantes en las mismas conforme a la normativa de aplicación.